

AUTO No 551 DE 2017
(22 DE JUNIO)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 276/15 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N° 20153300235302 de fecha 13 de abril de 2015, el señor Abel José Giacometto Fominaya, actuando como Alcalde Municipal de Uribí-La Guajira, solicitó a esta Corporación el permiso para la tala de uno árbol ubicado en las instalaciones de la planta física del Palacio municipal de la citada entidad, toda vez que se estaban desarrollando unas obras de ampliación, necesarias para adecuar la infraestructura de dicho lugar.

La subdirección de Autoridad Ambiental por medio de auto N° 0423 del 21 de abril de 2015, avoca conocimiento de la solicitud presentada y ordenó realizar una visita para constatar lo manifestado por el solicitante. En cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remite informe radicado 20153300126093, y en este contempla concepto favorable al caso en comento.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante auto 0480 del 6 de mayo de 2015, autorizó al Municipio de Uribí-La Guajira, el permiso para la tala de un (1) árbol de la especie campano y así mismo autorizó el trasplante de un árbol de la especie mamón, ubicados en las instalaciones del Palacio Municipal de Uribí-La Guajira.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo, dentro del Expediente 276/15, de la siguiente manera: 1). Competencia de la Corporación Autónoma Regional; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que funcionario comisionado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, evidenciando lo plasmado en el informe técnico con radicado No INT-1786 de fecha 2 de junio de 2017 en los siguientes términos:

"Realizada la tercera visita de seguimiento ambiental al permiso para la tala de un árbol de la especie campano y la reubicación de un árbol de la especie mamón, ubicado en el palacio municipal de Uribía, se verifico que la alcaldía municipal, titular del permiso cumplió con los compromisos establecidos mediante auto N° 0480 del 6 de mayo de 2015, por lo tanto se recomienda proceder a cerrar el citado expediente y emitir el respectivo certificado de cumplimiento ambiental si la entidad lo solicita".

Que efectuado el análisis documental del expediente 276-15, contentivo de la autorización proferida mediante Auto No 0480 de fecha 6 de mayo de 2015, "Por el cual se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie campano y así mismo autorizó el trasplante de un árbol de la especie mamón, ubicados en las instalaciones del Palacio Municipal de Uribía-La Guajira., se evidencia que el Municipio de Uribía beneficiario del referenciado permiso, cumplió a cabalidad con las obligaciones contempladas en el citado acto administrativo.

Que así las cosas debemos indicar que concluido el trámite administrativo relacionado con las diligencias del expediente 276 - 15, la actuación a seguir consiste en el archivo de las diligencias y por ende del respectivo expediente.



Que por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de las diligencias relacionadas con el expediente 031-16.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 276/15, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al MUNICIPIO DE URIBIA-LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2017.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S